



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nro.79 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ICBF MENOR HANNA MONTOYA QUINCHIA
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO BENITEZ DIAZGRANADOS
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-0117-00

Por estar ajustada a los artículos 82 y siguientes, 368 y 386 del C. General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por el instituto colombiano DE BIENESTAR FAMILIAR en interés de la niña HANNA MONTOYA QUINCHA. Representada por su madre YULEI ANDREA MONTOYA QUINCHIA.

En consecuencia, de ella córrasele traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará entrega de copia de la misma y los anexos respectivos. Se ordena hacer la notificación personal al demandado en la forma y términos del artículo 291 y siguientes del C. G. P.

ENTERESE del presente al Procurador Judicial adscrito al Juzgado.

Se decreta la prueba de ADN, la cual será practicada a la niña HANNA MONTOYA QUINCHIA y a los señores JAIME ANTONIO BENITEZ DIASGRANADOS y YULEI ANDREA MONTOYA QUINCHIA.

Téngase como parte en el presente proceso a la DEFENSORA DE FAMILIA, concretamente en representación de la niña HANNA MONTOYA QUINCHIA, dadas las facultades a esta funcionaria conferidas por la ley 75 de 1.968 y artículo 11º del decreto 2272/89.

NOTIFÍQUESE,


 ROSA EMILIA SOTO BURITICA
 Juez.